

enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de ampicilina sódica estéril, cefapirina sódica estéril y ampicilina trihidrato micropulverizada, por exportaciones, previamente realizadas, de los dos primeros productos en viales para inyección y del último en dosis para uso oral.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de ampicilina sódica estéril, al 100 por 100, contenidos en las especialidades exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 260 gramos de dicha ampicilina, al 100 por 100.

Por cada 100 kilogramos de cefapirina sódica estéril, al 100 por 100, contenidos en las especialidades exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 260 gramos de dicha cefapirina, al 100 por 100.

Por cada 100 kilogramos de ampicilina trihidrato micropulverizada, al 100 por 100, contenidos en las especialidades exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos con 260 gramos de dicha ampicilina, al 100 por 100.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la ampicilina sódica estéril y de la cefapirina, y el 12 por 100 de la ampicilina trihidrato micropulverizada importadas.

En ningún caso existen subproductos.

En todos los casos, cuando la potencia, riqueza o materia activa del producto a importar no sea del 100 por 100, se calculará la cantidad a importar en función de la concentración que tenga, de tal modo que la materia activa realmente importada sea la que corresponda a los porcentajes señalados anteriormente.

Y en todos los despachos, tanto de importación como de exportación, se exigirá extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 26 de octubre de 1973 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10300 ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se autoriza a la firma «Hercofil, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hercofil, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lanas, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Hercofil, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), calle San Félix, 12, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se efectuarán de acuerdo con los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidas en las manufacturas exportadas podrán importarse: 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o 105 kilogramos de dichas fibras en peinadas o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escanda-

llos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Téxtil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—La concesión se otorga para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1975 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Cuarto.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 66/1962, de 24 de diciembre y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Sexto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10301 ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «La Intestinal, S. A.», para la importación de tripas originales de cordero, por exportaciones previamente realizadas de tripas para embutidos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «La Intestinal, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué otorgada por Orden de 9 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y prorrogada por Orden de 6 de abril de 1970,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 19 de abril de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a la firma «La Intestinal, S. A.», por Orden ministerial de 9 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 19), prorrogada por Orden de 6 de abril de 1970, para la importación de tripas originales de cordero, por exportaciones previamente realizadas de tripas para embutidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10302 ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgado a «Recuperaciones y Transformaciones Zalco, S. L.», para la importación de chatarra de cobre y bronce, y estaño en bruto por exportaciones previas de lingotes de bronce y aleación de estaño.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Recuperaciones y Transformaciones Zalco, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué otorgada por Orden de 12 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 22),